

**CONTRATO DE INTERVENTORIA FIDUCIARIA POPULAR S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO XXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXX**

CONTRATANTE:	FIDUCIARIA POPULAR S.A PATRIMONIO AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO XXXXXXXXXXXXXXXX
REPRESENTANTE LEGAL	ADRIANA RODRIGUEZ LEON
NIT	830.053.691-8
CONTRATISTA:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
REPRESENTANTE LEGAL	XXXXXXXXXXXXXXXXXX C.C. XXXXXXXXXXXX
NIT:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA PARA _____ EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ PARA ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO, ESPECÍFICAMENTE DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRAS POR IMPUESTOS. BPIN No. _____
VALOR:	XXXXXXXXXXXX PESOS MCTE (\$XXXXXXXXXXXXXXXXXX)
PLAZO:	XXXXXXXXXX (XX) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRIGUEZ LEON**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 52.313.841 expedida en Bogotá D.C., domiciliada y residente en Bogotá D.C., quien, en calidad de Representante Legal Suplente, obra en nombre y representación legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.** identificada con el NIT. 800.141.235-0, sociedad de servicios financieros domiciliada en Bogotá, constituida mediante escritura pública número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Décimo Cuarta (14) del Círculo Notarial de Bogotá, calidad que acredita tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, *adjunto-*, sociedad que en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA FIDUCIARIA** actuando en este acto única y exclusivamente en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO XXXXXXXXXXXXXXXX**, identificado con NIT. No. 830.053.691-8, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, y el señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**., identificado con cedula de ciudadanía No. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien obra en calidad de Representante Legal de la sociedad **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** identificada con Nit. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, sociedad legalmente constituida

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

_____”, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de XXXXXXXXXXXX quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de **CONSULTORIA** modalidad **INTERVENTORIA**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, conforme a dispuesto en artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidades de Valor Tributario -UVT, podrán efectuar el pago parcial del impuesto de renta mediante la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (“ZOMAC”).
2. Que, el Fideicomitente es una persona jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual tiene ingresos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidad de Valor Tributario – UVT, y ha optado por el mecanismo de pago Obras por Impuestos en los diferentes municipios definidos como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado- ZOMAC.
3. Atendiendo lo exigido por el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, la Junta Directiva del **FIDEICOMITENTE** mediante Acta XXXXXXXX de la Junta Directiva aprobó el pago del impuesto sobre la renta y complementario, a través de la destinación de tales recursos en la inversión en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las **ZOMAC** modalidad fiducia.
4. La Agencia de Renovación del Territorio ART emitió la Resolución No. XXXXXXXXXXXX del XXXXXXXXXXXXXXXX por la cual se aprueba la vinculación del pago del impuesto sobre la renta y complementarios de un proyecto de inversión en el marco del mecanismo de pago- Obras por impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 modificada por el Decreto 883 de 2017 y Ley 2010 de 2019.
5. En consecuencia de lo anterior, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, a través de FIDUCIARIA POPULAR S.A, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil, requiere adelantar los procesos de contratación que se requieran para **INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA PARA _____ EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ PARA ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO, ESPECÍFICAMENTE DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRAS POR IMPUESTOS. BPIN No. _____**, el cual se regirá exclusivamente por las normas del derecho privado con observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y en especial el de la selección objetiva, definidos por la constitución y la ley, además se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas legalmente, que se adelanten bajo Los parámetros dados por EL MINISTERIO XXXXXXXXXXXXXXXX a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

6. El **PATRIMONIO AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO XXXXXXXXXXXXXXXXXX** a través de la Sociedad Fiduciaria Popular S.A, adelantó un proceso de contratación con el propósito de seleccionar el proponente que cumpla con los requisitos de experiencia e idoneidad, como condiciones mínimas para **INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA PARA LA _____ EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ PARA ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO, ESPECÍFICAMENTE DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRAS POR IMPUESTOS. BPIN No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, de acuerdo las especificaciones contenidas en el proceso.
7. Luego del proceso selección adelantado por Fiduciaria Popular S.A en la prenotada calidad, se procedió a realizar la selección del proponente **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** para realizar la interventoria del proyecto de conformidad por la instrucción dada por el **FIDEICOMITENTE**.
8. Con el fin de seleccionar a la empresa o persona natural ejecutora del contrato cuyo objeto es **INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA PARA _____ EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ PARA ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO, ESPECÍFICAMENTE DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRAS POR IMPUESTOS. BPIN No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Fiduciaria Popular S.A., actuando exclusivamente como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, realizó el **PROCESO DE LICITACION PRIVADA ABIERTA NRO _____**.
9. Que en el proceso de selección **PROCESO DE LICITACION PRIVADA ABIERTA NRO _____**, se observó que el Proponente seleccionado cumplió con las condiciones estipuladas para el proceso de selección.
10. En el presente contrato la Fiduciaria Popular S.A., actúa única y exclusivamente en calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO XXXXXXXXXXXXXXXXXX**. Con fundamento en el contrato de Fiducia Mercantil, Fiduciaria Popular S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo tiene la obligación de suscribir los contratos adjudicados a terceros de acuerdo con las instrucciones que imparta el Fideicomitente.

De conformidad con el proceso de selección el **PROCESO DE LICITACION PRIVADA ABIERTA NRO _____**, se celebra el presente Contrato de Interventoría, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas de derecho privado vigentes sobre la materia:

DEFINICIONES PREVIAS:

1. **ART:** Es la Agencia de Renovación del Territorio.
2. **CONTRATISTA O INTERVENTOR:** Se denominará así en el presente contrato a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** cuya identificación se hizo al inicio de este documento.
3. **CONTRATANTE:** Se denominará así en el presente contrato a **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, actuando única y exclusivamente en el presente acto en su condición de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO XXXXXXXXXXXXXXXXXX** cuya identificación se hizo al inicio de este documento.

4. **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL O CONTRATO:** Se trata del contrato de fiducia mercantil, constitutivo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, suscrito entre el Fideicomitente y la Fiduciaria
5. **DESTINATARIO DE PAGO:** significa la Persona destinataria de los pagos realizados por el Patrimonio Autónomo por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos derivados de la ejecución de los Proyectos.
6. **DÍA HÁBIL:** significa cualquier día que no sea un sábado, domingo, o un día en que los establecimientos de crédito estén autorizados u obligados a cerrar sus oficinas en Colombia.
7. **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE:** Será la encargada de la supervisión del contrato de interventoría del proyecto; de recibir el proyecto a satisfacción y aprobar modificaciones al cronograma general en caso de fuerza mayor. Para el presente caso será el **MINISTERIO DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** o quien este delegue.
8. **FIDEICOMITENTE:** Es la sociedad **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**., identificada con NIT XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la cual funge como contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario y que opta por pagar este tributo mediante el mecanismo de pago -Obras por Impuestos- establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y demás normas que los adicionen o complementen y que transfiere los recursos al Fideicomiso. El porcentaje de participación del Fideicomitente en los derechos fiduciarios derivados del presente Fideicomiso corresponde al cien por ciento (100%).
9. **FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es la universalidad de bienes y derechos que se integra con los activos transferidos a la Fiduciaria para su administración y los rendimientos que los mismos llegaren a producir, los cuales están destinados al cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato, y que para efectos del presente contrato se denominará **“PATRIMONIO AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”**.
10. **FIDUCIARIA:** Es la sociedad FIDUCIARIA POPULAR S.A.
11. **GERENTE:** Es la Persona encargada de garantizar el cumplimiento de cada una de las actividades y componentes del Proyecto, así como coordinar y gestionar con los diferentes actores que intervienen en la ejecución del mismo, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) y su Cronograma, en cumplimiento de las Leyes Aplicables.
12. **PROYECTO:** Es el proyecto aprobado por la **ART** mediante Resolución No. _____ para la _____. **BPIN** No. _____.
13. **PROCESO DE SELECCIÓN:** Es el **PROCESO DE LICITACION PRIVADA ABIERTA NRO** _____, adelantado por Fiduciaria Popular S.A. en su calidad de vocera y administradora del **“PATRIMONIO AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”**.
14. **TERMINOS DE REFERENCIA:** Son los términos que fueron diseñados para la selección del **INTERVENTOR** en el marco del **PROCESO DE SELECCIÓN**.

15. ZOMAC: Corresponde a las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente Contrato **EL INTERVENTOR**, obrando por su cuenta y riesgo, con libertad, autonomía técnica y directiva, se compromete a ejecutar el servicio de **INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA PARA _____** **L EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ PARA ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO, ESPECÍFICAMENTE DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRAS POR IMPUESTOS. BPIN No. _____** con el fin de garantizar el cumplimiento y desarrollo del **PROYECTO** en debida forma.

SEGUNDA.- PLAZO PARA LA EJECUCION CONTRACTUAL. El plazo para la ejecución del contrato de interventoría será de XXXXXXX (XX) MESES o hasta la entrega material del Proyecto a la Entidad Nacional Competente, lo que ocurra primero. El inicio de las actividades de la interventoría se dará con la suscripción del acta de inicio del proyecto.

Por lo anterior, el contrato de interventoría estará vigente durante todo el plazo del **PROYECTO** objeto de Interventoría, por el valor pactado en el presente contrato, con independencia de los ajustes en plazo que tenga el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. PRÓRROGA. El plazo señalado para la ejecución del Contrato podrá ser prorrogado, previa aprobación del Fideicomitente, Entidad Nacional Competente y gerencia, mediante la suscripción de un Otrosí que así lo disponga, en el cual deberán señalarse las circunstancias que motivaron la prórroga y por lo cual, se deberá ampliar la garantía única.

PARAGRAFO SEGUNDO: SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, previa aprobación del Fideicomitente, Entidad Nacional Competente y gerencia, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste y se justifique tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al CONTRATISTA o al CONTRATANTE, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por EL INTERVENTOR y en tal evento tendrá derecho a la suspensión o ampliación del plazo, según sea el caso, pero no a indemnización alguna o a reajuste de precios. Esta situación no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el Contrato y de la responsabilidad por los daños que sufra EL CONTRATANTE por no haberlas constituido o mantenido vigentes.

Las suspensiones debidas a lluvias, derrumbes en vías de acceso, o huelgas del personal por el incumplimiento de EL CONTRATISTA, de sus obligaciones o convenios laborales, o de su falta de

cooperación para atender peticiones justas de sus trabajadores, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a indemnización ni ampliación del plazo estipulado.

TERCERA. ACTA DE INICIO. Para la suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría será necesario el cumplimiento de la sesión de inicio de que trata el art 1.6.5.3.4.10 del Decreto 1915 de 2017 modificado por el art 8 del Decreto 2469 de 2018 y así como lo establecido en el Manual de Obras por Impuestos emitido por la Agencia de Renovación del Territorio para el efecto.

Cumplidos los requisitos y obligaciones de la etapa de preparación que deberán ser verificados en la sesión de inicio conforme a lo establecido en el Decreto 2469 de 2018 y Manual de Obras por Impuestos emitido por la ART, ante la negativa de EL INTERVENTOR a la suscripción del acta de inicio, se hará efectiva la póliza de seriedad de la propuesta y se impondrán las sanciones que correspondan.

En el evento que el Contratista realice actividades previas a la suscripción del acta de inicio, son bajo su responsabilidad y el Contratante no se encuentra obligado a responder por el pago de dichas actividades.

Para la expedición del acta de inicio del Contrato se deberá contar con el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del Contratista:

- Constitución de las pólizas por parte del Contratante y la aprobación de las mismas por parte del Contratante.
- Que el Contratista haya entregado los soportes correspondientes perfiles del personal que va a realizar las actividades objeto del contrato y la correspondiente afiliación o pago de la seguridad social.

Dichos requisitos deberán cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato. El no cumplimiento de los mismos faculta al Contratante para dar por terminada la relación contractual que por este documento se celebra.

CUARTA.- VALOR. El valor del presente Contrato es de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX PESOS MCTE (\$ XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,00)** incluido IVA. Suma por la cual fue adjudicado, incluido todos los gastos, costos, impuestos y tributos para la legalización, ejecución y liquidación del Contrato, el cual no supera el Presupuesto aprobado por la Entidad Nacional Competente.

El precio propuesto por EL INTERVENTOR, en el proceso de selección y aceptados por las partes para la ejecución del Contrato, se mantendrá durante la ejecución de éste, hasta su finalización, independientemente de cualquier ampliación en plazo al contrato de obra, cambio o fluctuación que los precios de tales bienes o servicios puedan padecer tanto en el mercado nacional como en el internacional durante la vigencia del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y territorial que se generen como producto de la ejecución del presente contrato de interventoría, los cuales están incorporados en el valor establecido del Contrato y en la propuesta presentada.

QUINTA. FORMA DE PAGO. Fiduciaria Popular S.A., como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** (EL CONTRATANTE), pagará al CONTRATISTA (INTERVENTOR), de la siguiente manera:

El CONTRATANTE pagará el contrato de INTERVENTORÍA de la siguiente manera:

- I. Pagos mensuales hasta el 50% del valor de la interventoría como un valor fijo mensual, de conformidad con la oferta presentada y aceptada por el CONTRATANTE, por instrucción del Fideicomitente, teniendo en cuenta la estructura de costos aprobada por la Entidad Nacional Competente para el proyecto en cuestión. Para este pago, se deberá presentar, junto a la factura, el informe mensual de gestión, donde se especifique mes a mes el porcentaje de suministro de dotación entregado por cada proyecto, según los tiempos estipulados en el cronograma y previo visto bueno de la Entidad Nacional Competente o quien este haya delegado la supervisión del contrato del respectivo informe.
- II. Un 40% del valor de la interventoría, se pagará previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor del suministro de dotación por cada proyecto y por sede entregada efectivamente, adjuntando acta firmada por el rector de la Institución Educativa donde se realizó la entrega de las dotaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: No se aceptarán recibos a satisfacción en sede diferente a la propia definida en el alcance y el objeto de la dotación, situación que será constatada por el supervisor del contrato de interventoría, so pena de no aprobación del informe para el pago respectivo. Para el pago, el contratista deberá presentar junto a cada factura el informe mensual de avance del trabajo individual para cada uno de los contratos objeto de la interventoría, con el visto bueno del supervisor del contrato, acompañada de los recibos de pago de los aportes a seguridad social o parafiscales de todo el personal asociado a la interventoría para el respectivo periodo a facturar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La factura deberá presentarse de forma mensual y la fecha de esta deberá estar dentro del mes que se remite para pago acompañada de todos los soportes requeridos. En caso de no ser posible su presentación dentro del mes, deberá informar por medio de comunicado o pre factura el monto susceptible a causación o provisionamiento.

- III. El 10% restante del valor de la interventoría del componente de dotación se pagará con la presentación del informe final de Interventoría avalado por el Ministerio de Educación Nacional - Entidad Nacional Competente y la suscripción del acta de liquidación del correspondiente contrato de interventoría.

PARAGRAFO TERCERO: Para los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de este.

Así mismo, se deberá adicionar como soporte al pago oficio suscrito por el representante legal de la interventoría y/o director de la interventoría o el personal responsable del cumplimiento de todas

las normas de seguridad social integral donde indique expresamente que el contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato sobre la materia.

PARAGRAFO CUARTO: Previo al pago, debe existir instrucción del Gerente del proyecto, radicada con la totalidad de documentos a la fiduciaria, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, junto con la aprobación escrita del Supervisor del contrato, con su visto bueno frente a los informes presentados por parte del Contratista.

PARAGRAFO QUINTO: Si la ejecución del contrato empieza en un día diferente al inicio del mes, se deberá hacer el corte de la primera factura únicamente por los días restantes hasta el último día mes en curso. Posteriormente, se presentarán cortes de actas mensuales que contengan los servicios efectivamente prestados. Finalmente, el último pago de los componentes fijo y variable del valor del contrato de interventoría corresponderá a los días proporcionales del mes frente a la fecha final de ejecución. Está validación la realizará el supervisor del contrato.

PARAGRAFO SEXTO: Los porcentajes de dedicación del personal mínimo estarán sujetos a las necesidades propias del proyecto y a lo aprobado por la Entidad Nacional Competente a cargo de la supervisión del contrato y solo se reconocerá el porcentaje de dedicación efectivamente aprobado en el proyecto.

Con la presentación de la propuesta, el proponente acepta el conocimiento de esta situación y, por ende, no habrá lugar a reclamaciones por el reconocimiento de dedicaciones por un menor porcentaje.

PARAGRAFO SÉPTIMO: Para la realización de los pagos, se procederá de la siguiente manera:

- 1) El Contratista presentará al Supervisor del Ministerio de Educación Nacional dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes el informe de avance mensual.
- 2) El Supervisor, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, revisará y aprobará el informe, con copia al Gerente del Proyecto. Si el Supervisor no está de acuerdo con el contenido del informe, realizará observaciones y solicitará los ajustes correspondientes dentro del término antes mencionado, y el Contratista deberá remitir el informe nuevamente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud realizada. Los términos para el pago se interrumpirán y se volverán a contar desde el siguiente día hábil al momento en que el Supervisor reciba el informe a satisfacción.
- 3) Una vez se haya aprobado el informe por parte del Supervisor, el Contratista debe radicar ante el Gerente del proyecto los documentos de pago.
- 4) El Gerente del proyecto radica la totalidad de los soportes de pago a FIDUCIARIA POPULAR S.A., que tendrá 5 días hábiles para realizar el pago.

PARAGRAFO OCTAVO: Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaborados, no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste se interrumpirá y sólo empezará a contarse desde el siguiente día hábil a la fecha en que se aporte el último de los documentos o se presenten en debida forma, y

aplicará la misma regla de trámite en el segundo pago si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada pago, acorde a la forma de pago que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARAGRAFO NOVENO: Para tramitar los pagos aquí mencionados, el INTERVENTOR debe radicar su solicitud ante el SUPERVISOR para la obtención del visto bueno del respectivo informe. El CONTRATISTA deberá presentar al GERENTE los siguientes documentos para pago:

- 1) Factura o documento equivalente, la cual deberá presentarse a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO _____ NIT 830.053.691-8. El INTERVENTOR se compromete a adoptar el sistema de facturación electrónica cuando esté obligado a hacerlo.
- 2) Informe de avance mensual o informe final, según el caso, con los anexos y con visto bueno soportado por escrito aprobados por el SUPERVISOR.
- 3) Soportes de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales, junto con la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal, según corresponda.
- 4) Oficio suscrito por el personal responsable del cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo donde indique expresamente que el contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato sobre la materia.
- 5) RUT con fecha de generación menor a 30 días calendario anteriores a su presentación.
- 6) Certificación bancaria (por única vez). En el evento en que haya una modificación de número de cuenta o de entidad bancaria se debe , hacer llegar una nueva certificación, cuyo titular debe ser la misma persona natural o jurídica que ostenta la calidad de contratista.
- 7) Declaración juramentada donde indique si para el desarrollo de su actividad ha contratado o vinculado más de un trabajador para desarrollar el objeto contractual.
- 8) Formato de Instrucción de pago del GERENTE DEL PROYECTO con destino al CONTRATANTE.

El GERENTE del proyecto tendrá hasta cinco (5) días hábiles para verificar los soportes e instruir el pago, luego de verificado e instruido el pago correspondiente. El GERENTE radicará la solicitud para el trámite de pago a través de la plataforma electrónica destinada por la Fiduciaria para tal fin. En caso de requerirse radicación física de los documentos de pago, el CONTRATISTA deberá solicitar el paquete de información antes mencionado y proceder con su radicación ante la CONTRATANTE, en las fechas y horas establecidas para tal fin. El anterior proceso está sujeto a cambios, de acuerdo con los procesos internos que maneje la CONTRATANTE para el trámite de los pagos, según las condiciones particulares (entrega física, tramite virtual, etc.).

PARAGRAFO DÉCIMO: FIDUCIARIA POPULAR S.A., como agente retenedor, liquidará y pagará todas las obligaciones tributarias tanto de carácter nacional como territorial a las cuales está sujeto el

CONTRATISTA (impuestos, contribuciones, entre otros), de las que de acuerdo con la ley fuere responsable. El CONTRATISTA declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Adicionalmente, El CONTRATISTA declarará en cada pago, a través de la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal (en caso de aplicar este último), estar cumpliendo sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral.

PARAGRAFO DÉCIMO PRIMERO: EL CONTRATANTE realizará el pago a través de transferencia electrónica al CONTRATISTA a la cuenta bancaria que este le indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por el Gerente del Proyecto y la correcta radicación de los documentos por parte del CONTRATISTA al Gerente del Proyecto.

PARAGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: Por medio del presente contrato, el INTERVENTOR acepta someterse a los procedimientos de pago establecidos por Fiduciaria Popular S.A

PARAGRAFO DÉCIMO TERCERO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago correspondiente al 10 % del valor del contrato, se realizará como lo indica el literal III del presente numeral, debiendo EL INTERVENTOR cumplir a cabalidad con las obligaciones contractuales, así como obtener la certificación del Supervisor.

PARAGRAFO DÉCIMO CUARTO: El contratista debe tener en cuenta en el momento de la facturación que todas las facturas deben ser expedidas a nombre del Patrimonio Autónomo.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR. La interventoría a realizar por parte del Contratista incluye la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA PARA ----- EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ PARA ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO, ESPECÍFICAMENTE DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRAS POR IMPUESTOS. BPIN No. XXXXXXXXXXXXXXXXX, y tendrá las obligaciones contempladas en el Anexo Nro. ____ a la LICITACION PRIVADA ABIERTA NRO _____ y las demás contenidas en el presente contrato

6.1 OBLIGACIONES GENERALES

- i. Suscribir el acta de inicio del proyecto, para formalizar la etapa de ejecución del proyecto.
- ii. Realizar la interventoría técnica, jurídica, administrativa, contable y financiera al (los) contratos – órdenes de compra de dotación celebrado(s) por el Contratante y aquellos requeridos para el cumplimiento del objeto del Proyecto.
- iii. Revisar las generalidades del Proyecto en el cual se valide el alcance y los productos a ser entregados por parte del contribuyente por medio de las contrataciones de los terceros durante la ejecución del Contrato.
- iv. Conocer de manera integral los documentos que hacen parte de la ejecución contractual y exigir el cumplimiento de las condiciones que permitan dar completitud de estos, incluyendo aquellos que hacen parte de la etapa precontractual.
- v. Presentar un plan de trabajo para el desarrollo de la interventoría, la metodología del seguimiento, el cronograma de actividades, dentro de los primeros cinco (5) días después de la firma del acta de inicio del Contrato.

- vi. Realizar las acciones necesarias para garantizar que la ejecución de los contratos - órdenes de compra se adelanten en los términos acordados por las partes, cumpliendo con los requisitos contractuales correspondientes.
- vii. Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos – órdenes de compra suscritos por el Contratante para la adquisición de las dotaciones descritas en el Proyecto para las instituciones educativas que serán beneficiarias de este.
- viii. Dar cumplimiento al Manual Operativo de Obras por Impuestos emitido por la ART y ejercer las funciones correspondientes dentro del ámbito de competencia que este proporciona.
- ix. Verificar la entrega oportuna y la correcta instalación de los productos de conformidad con lo establecido en las obligaciones del contrato – orden de compra, reportar los atrasos e inconvenientes y definir las recomendaciones, acciones correctivas y de mejora para la ejecución de los contratos.
- x. Realizar las visitas necesarias, con el fin de verificar en sitio la entrega de las dotaciones en cada una de las sedes beneficiadas y entregar los soportes documentales y evidencias que den constancia del cumplimiento del contribuyente.
- xi. Verificar y aprobar la forma y el contenido de las actas originales solicitadas a los contratistas respecto de las dotaciones para determinar que están firmadas por el rector de la institución educativa o quien delegue, donde se certifique recibo a satisfacción por parte de la sede educativa.
- xii. Hacer la revisión documental que soporta el cumplimiento de las obligaciones y los productos establecidos en el contrato – orden de compra, dentro de los tiempos establecidos.
- xiii. Poner en conocimiento de manera oportuna a LA GERENCIA y al SUPERVISOR de eventuales circunstancias que conlleven a posibles modificaciones y/o las adiciones o cualquier otro evento que afecte el cumplimiento de las obligaciones del contrato – orden de compra con un tiempo de antelación razonable para tomar las medidas a las que haya a lugar.
- xiv. Emitir concepto sobre la pertinencia de suscribir prórrogas, suspensiones, o cualquier otra modificación a las órdenes de compra y contratos, acompañando las justificaciones correspondientes y presentando las recomendaciones técnicas, jurídicas y administrativas pertinentes y el plan de reacción. Estas modificaciones deben ser razonables y proporcionales.
- xv. Hacer la preparación documental y sustentar el trámite de las posibles modificaciones y/o las adiciones o cualquier otra que afecte el cumplimiento de las obligaciones del contrato – orden de compra.
- xvi. Informar de manera inmediata a LA GERENCIA y al SUPERVISOR los posibles incumplimientos de los contratistas al momento de su evidencia.
- xvii. Programar y asistir a comités mensuales con la Gerencia, Supervisión y fideicomitente dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes, con el fin de verificar los avances del proyecto, así como efectuar recomendaciones, observaciones, requerimientos, compromisos y demás acciones que contribuyan al cumplimiento del objeto de este. Estos comités deben quedar debidamente documentados mediante actas suscritas por la Interventoría
- xviii. Informar a LA GERENCIA y al SUPERVISOR por escrito de cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses sobreviniente dentro de los contratos a intervenir.

- xix. Entregar a la GERENCIA y al SUPERVISOR designado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN los siguientes informes de interventoría:
- **Informe mensual de Interventoría por cada contrato objeto:** Al mismo se debe adjuntar el informe de actividades mensual presentado por cada contratista, revisado y aprobado por la firma interventora en el que se dé cuenta del cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales dentro de los primeros (5) días hábiles de cada mes.
 - **Informe mensual de cumplimiento de actividades de la firma Interventora:** Este informe debe incluir el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato de Interventoría en sus componentes técnico, administrativo, financiero y legal, con sus respectivos soportes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
 - **Informe final de interventoría** especificando acciones desarrolladas para los procesos contractuales intervenidos. Adicionalmente, elaborar y tramitar el acta de liquidación de los contratos objeto de interventoría junto con los documentos soporte en un plazo no mayor a treinta (30) días y con anterioridad a la radicación del último pago establecido en la forma de pago.
- xx. Elaborar las comunicaciones a las que hubiere lugar durante la ejecución de los contratos u órdenes de compra, dirigidas a los representantes legales de los contratistas con el objetivo de garantizar la efectiva ejecución de los contratos y copiar a la GERENCIA y a la SUPERVISIÓN.
- xxi. Guardar confidencialidad y plena reserva de toda la información, productos y servicios de los que tenga conocimiento en desarrollo y ejecución del contrato. El uso de la información para efectos diferentes a los establecidos en este contrato requiere autorización previa y escrita por parte de la GERENCIA y del SUPERVISOR designado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
- xxii. Llevar un registro actualizado de las entregas de cada orden de compra y mantenerla a disposición de LA GERENCIA y de la SUPERVISIÓN y hacer entrega de esta una vez finalizado el contrato.
- xxiii. Contratar y mantener el personal mínimo requerido para la correcta ejecución del contrato y garantizar la disponibilidad exigida en los términos de referencia. En caso de necesitar el cambio de alguna de las personas propuestas, deberá realizarlo por un perfil igual o superior que la persona ofrecida en la propuesta. Este cambio deberá ser autorizado por la SUPERVISIÓN. Se garantizará durante el cambio de personal una capacitación y empalme entre el personal a sustituir y se hará de manera ininterrumpida respecto de la ejecución del contrato.
- xxiv. Para garantizar que el proyecto no tenga contratiempos con el acceso a la zona, el personal de campo que apoye las labores de interventoría deberá ser preferentemente de la región donde se ejecutará el proyecto. En caso de realizarse una búsqueda de personal y de no encontrarse recurso humano idóneo para ello, se podrá contratar personal indistintamente de su residencia.
- xxv. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del proveedor frente al Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de parafiscales en el momento de autorizar los pagos y solicitar modificaciones durante la vigencia del contrato, o al momento de liquidar el contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las

- sumas que debieron ser cotizadas, en concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003.
- xxvi. Certificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas contractualmente, verificar los informes mensuales y el informe final, así como los productos presentados por los proveedores del contrato – órdenes de compra de las dotaciones.
 - xxvii. La interventoría será la responsable de verificar la veracidad de la información registrada por la gerencia del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública -SPI, que integra el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP, deberá dejar cuenta de la verificación y la actualización de la información requerida, en los informes mensuales de interventoría.
 - xxviii. Asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas donde se desarrolla el contrato de interventoría, así como las erogaciones necesarias para la ejecución de este. Es entendido que todos los gastos han sido estimados por el interventor al momento de la presentación de su propuesta económica.
 - xxix. Justificar ante la entidad nacional las solicitudes de aprobaciones por parte de la Entidad Nacional cuando estas sean requeridas de conformidad con la ley y el manual operativo.
 - xxx. Todas aquellas que se requieran para el correcto desarrollo del contrato.
 - xxxi. Asistir a la sesión de inicio del Proyecto.
 - xxxii. Suscribir el acta de inicio del Proyecto.
 - xxxiii. Cumplir con cualquier otra obligación o actividad a cargo de la interventoría establecida en el Decreto 1915 de 2017, cualquier norma aplicable en el marco del mecanismo de obras por impuestos.

6.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO: Serán obligaciones de carácter financiero y administrativo a cargo del interventor, las siguientes:

- I. Entregar a LA GERENCIA la programación de pagos de los contratistas y de interventoría, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del Contrato.
- II. La coordinación técnica debe acompañar a la supervisión en las visitas de seguimiento, (máximo 3), a las sedes beneficiadas para revisión de estado de ejecución del proyecto.
- III. Conciliar, ajustar y entregar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la firma del acta de inicio del Contrato los cronogramas de entregas de proveedores.
- IV. Revisar y aprobar toda la información soporte de cada orden de compra y facturas presentadas por los proveedores.
- V. Diligenciar y suscribir los certificados de cumplimiento para tramitar los pagos parciales y final de los contratos objeto de la ejecución del Proyecto.
- VI. Verificar la radicación dentro de los plazos establecidos las cuentas de cobro de los proveedores.
- VII. Radicar dentro de los cinco (5) primeros días del mes correspondiente al trámite de pago las cuentas de cobro, con los soportes y documentos requeridos para ello, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos por LA GERENCIA y la autorización correspondiente de parte de la SUPERVISIÓN.

- VIII. Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos a los proveedores determinado por el contrato – órdenes de compra en ejecución para el proyecto.
- IX. Revisar y aprobar los informes solicitados a los contratistas.
- X. Contar con una oficina, la cual deberá estar apropiadamente equipada con escritorios, sillas, archivadores, mesas de trabajos, faxes, escáner, computadores, impresoras, sistemas de comunicaciones para llamadas nacionales, cámaras digitales, útiles de oficina, papelería y demás implementos necesarios para ejecutar el contrato en las condiciones pactadas.
- XI. Verificar que (los) contrato(s) objeto se desarrollen dentro del plazo, las condiciones y los valores establecidos.
- XII. Verificar que los contratistas objeto y el personal empleado por el mismo, cumplan con las obligaciones de ley.
- XIII. Informar oportunamente a la SUPERVISIÓN los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en los contratos objeto y sugerir la imposición de sanciones pertinentes en todos los casos en que se presenten las causales definidas para su aplicación, para ello deberá:
- Revisar y conceptuar los elementos jurídicos para efectos de solicitar el inicio del debido proceso por presuntos incumplimientos que den lugar a sanciones, multas, incumplimientos y demás actuaciones contractuales de los demás contratos del Proyecto. En este mismo sentido deberá entregar la relación de los documentos, pruebas o verificaciones necesarias para determinar la viabilidad jurídica de la sanción a imponer.
 - Presentar fórmulas de arreglo a las dificultades o posibles incumplimientos que llegasen a presentarse en curso de los contratos objeto.
 - Proyectar el informe que dé cuenta de las situaciones de posible incumplimiento, así como la solicitud de inicio de proceso sancionatorio si a ello hubiere lugar.
 - Hacer la preparación documental y sustentar el trámite de incumplimiento de las posibles situaciones que lleven a la solicitud por el no desempeño efectivo de las obligaciones.
 - Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos a los proveedores.
- XIV. Velar porque la ejecución de las Obligaciones de los contratos sobre los cuales se realiza la interventoría no ocasione daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones al CONTRIBUYENTE y a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE.

6.3 OBLIGACIONES JURÍDICAS

- I. Aplicar y tener en cuenta durante la ejecución del presente contrato, los aspectos regulatorios legales y contractuales relacionados con los contratos de dotación y el mecanismo de pago de obras por impuestos, así como el manual de interventoría del ministerio de educación.
- II. Estudiar a profundidad los contratos de dotación y sus anexos, los términos de referencia y sus anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al alcance y ejecución del proyecto.

- III. Actuar oportunamente evitando una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las Partes.
- IV. Advertir cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista o contratistas de dotación, comunicándole oportunamente esta circunstancia a la gerencia y a la entidad nacional competente y proponer el mecanismo de solución que corresponda y resulte más eficaz para la correcta y oportuna ejecución de los proyectos.
- V. Asegurar la adecuada documentación y archivo documental durante la ejecución del proyecto.
- VI. Elaborar y suscribir juntamente con la gerencia y el contratista o contratistas de dotación, las actas de inicio, ejecución, suspensión, reanudación o cualquier otro documento en el que se deje constancia de la ocurrencia de eventos que afecten el desarrollo de las actividades del proyecto objeto de la interventoría.
- VII. Asesorar a la gerencia en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de los proyectos.
- VIII. Asesorar y apoyar a la gerencia para resolver las peticiones y reclamos jurídicos del contratista de dotación.
- IX. Exigir al Contratista de dotación además de las pólizas que se establezcan en el respectivo contrato de dotación, una póliza de seguro que ampare **EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, cuyo asegurado beneficiario sea el Patrimonio Autónomo y la Entidad Nacional Competente, por un monto equivalente de hasta el veinte por ciento (20%) del valor del proyecto y con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más. Esta obligación será certificada en el primer certificado de cumplimiento que emita la interventoría.
- X. Exigir al Contratista de suministro, además de las pólizas que se establezcan en el respectivo contrato de dotación, una póliza de seguro que ampare la **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS**, cuyo asegurado beneficiario sea la Entidad Nacional Competente, por un monto equivalente de hasta el veinte por ciento (20%) del valor del proyecto con una vigencia igual o superior a tres (3) años (si es mobiliario escolar), un (1) año (si son equipos electrónicos) y 6 (seis) meses (si es material didáctico), contados a partir de la entrega del proyecto. Para esta póliza, se deberá garantizar que una vez sea entregada la dotación al Ministerio de Educación, el Beneficiario y Asegurado de la misma, sea dicho Ministerio, de conformidad con el artículo 1.6.5.3.4.9. Del Decreto 1915 de 2017. Esta obligación será certificada en el primer certificado de cumplimiento que emita la interventoría.
- XI. Exigir al Contratista de suministro, además de las pólizas que se establezcan en el respectivo contrato de dotación, una póliza de seguro que ampare **SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES**, cuyo asegurado beneficiario sea el Patrimonio Autónomo y la Entidad Nacional Competente, por un monto equivalente de hasta el veinte por ciento (20%) del valor del proyecto y con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y tres (3) años más. Esta obligación será certificada en el primer certificado de cumplimiento que emita la interventoría.
- XII. Asistir a la sesión de inicio de que trata el art. 1.6.5.3.4.10 del decreto 1915 de 2017 convocada por el Convocante, a fin de iniciar los proyectos.
- XIII. Avalar las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito y en general de causa extraña que afecten el cumplimiento del cronograma general del proyecto aprobado por la entidad nacional competente.
- XIV. Emitir dentro del término que para el efecto señale el Contribuyente una certificación en donde conceptúe sobre sobre las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la situación de

fuerza o caso fortuito en cumplimiento de lo establecido en el art. 1.6.5.3.5.2. del decreto 1915 de 2017.

6.4 OBLIGACIONES DOTACIÓN DE AMBIENTES ESCOLARES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS.

1. Conocer y exigir el cumplimiento del Manual de Dotaciones Escolares y sus actualizaciones (<https://www.mineducacion.gov.co/portal/secciones/Convocatorias-y-concursos/355996:Normas-y-Lineamientos-de-Infraestructura-Educativa>), para lo cual deberá efectuar controles sobre la fabricación de los elementos a entregar directamente en la planta de los proveedores mediante la ubicación en la planta del proveedor de un (1) profesional que certificará la calidad del mobiliario y los despachos con el fin de corroborar el ajuste de estos a las especificaciones técnicas.
2. Advertir oportunamente al contribuyente y a la supervisión del contrato, si las contrataciones adelantadas para el cumplimiento del objeto del proyecto no son concordantes con la viabilidad técnica emitida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de ser subsanadas oportunamente dentro del plazo de ejecución del proyecto.
3. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de una muestra prototipo de producción de cada uno de los ítems dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la firma del acta de inicio al proveedor. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la producción y el inicio de los despachos como máximo en los siguientes cinco (5) días hábiles previos a la aprobación de los prototipos de producción. En caso de que el proveedor requiera ajustar los plazos de entrega pactados en el acta de inicio en el tiempo de ejecución, el proveedor debe notificar a la interventoría y llegar a común acuerdo para acordar un plazo nuevo, lo que será comunicado a la SUPERVISIÓN con copia a la GERENCIA.
4. Realizar, verificar y avalar mediante un acta antes del despacho en planta las pruebas realizadas al mobiliario por cada uno de los lotes, según el anexo técnico Manual de dotaciones escolares.
5. Verificar que los bienes hayan sido empacados de acuerdo con lo determinado en el Manual de Dotaciones Escolares y entregados en perfecto estado, sin rayones, golpes o defectuoso.
6. Entregar informes técnicos de todas las pruebas realizadas a cada uno de los lotes autorizados para despachar del mobiliario escolar de acuerdo con lo descrito anteriormente, con registro fotográfico de las mismas y descripción de las actividades adelantadas.
7. Rechazar los bienes que no cumplan con lo establecido en el anexo técnico manual de dotaciones escolares, sus actualizaciones y complementos.
8. Verificar, en caso de cambio, que los bienes sean reemplazados por el contratista dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud que realice el interventor y que los elementos cambiados cumplan con lo establecido por las normas técnicas y con el Manual de dotaciones escolares antes mencionadas. La verificación debe ser remitida mediante concepto técnico de la interventoría, el cual debe ser avalado por la Entidad Nacional competente.
9. Aprobar antes del primer despacho de cada uno de los proveedores que se cuente con los manuales de uso, mantenimiento y garantía; verificar que el proveedor entregue una copia impresa de estos documentos por sede beneficiada. Los manuales deberán contener la información relativa a todos los elementos a suministrar, teniendo en cuenta por los menos lo siguiente:

a. Cuidados y parámetros de uso.

- b. Posibilidades de reposición de partes y piezas.
 - c. Identificación del fabricante, indicando nombre, dirección, teléfono y ciudad
-
10. Verificar para el proveedor antes del inicio de la producción y durante el proceso, que los materiales e insumos cumplan con las especificaciones y espesores de los bienes objeto de los contratos y sean completamente nuevos, no remanufacturados.
 11. Verificar que el empaque y embalaje del mobiliario escolar garantice su conservación durante el transporte a los lugares de destino.
 12. Ejercer control sobre los proveedores, con el fin de garantizar la entrega de mobiliario escolar en los sitios específicos (sede beneficiada), cantidades, materiales y con los procedimientos establecidos, verificando por medio de visitas en sitio.
 13. Solicitar a los contratistas de dotación las actas de entrega originales y revisar todos los componentes técnicos y jurídicos de estas. Estas actas deben estar firmadas por el Rector de la IE o quien delegue por escrito en documento físico (en los casos donde instituciones estén ubicadas en zonas de difícil acceso y orden público) y el contratista.
 14. Realizar a partir de la firma del acta de inicio cada quince (15) días un comité seguimiento técnico donde reportar y verificar los avances de los contratos, así como efectuar recomendaciones, observaciones, requerimientos, compromisos y demás acciones que contribuyan al cumplimiento del objeto de las órdenes de compra. Además, verifique el cronograma de despacho y entregas de cada una de las órdenes de compra de acuerdo con los lotes aprobados de producción y despacho.
 15. Verificar la instalación del ítem de tablero en las sedes educativas beneficiadas, si no es posible se debe presentar autorización firmada en físico por el rector que certifique la razón y aceptación de la no instalación.
 16. Realizar las visitas para garantizar la entrega de bienes con el fin de verificar en cada una de las sedes beneficiarias según lo pactado para este contrato, en el cual se constate que la totalidad de elementos instalados en sede cumplan con los criterios técnicos aprobados en los prototipos, con el fin de verificar y entregar los soportes documentales y evidencias que den constancia del cumplimiento; diligenciar los formatos establecidos con el resultado de cada visita de verificación en sitio, que contenga detalle de la dotación entregada, estado de entrega de este y registro fotográfico de cada una de las sedes beneficiadas.

Nota: La interventoría tiene un tiempo máximo de 10 días hábiles para realizar la verificación en sitio posterior a la entrega total de la dotación del mobiliario por sede educativa por parte del proveedor. Si se trata de un proyecto con componentes de dotación tecnológica, lúdicos y otras dotaciones, se deberá coordinar a partir de la sesión de inicio, los cronogramas de entrega de los ejecutores (Planes de Trabajo) para gestionar la visita en sede que le permita verificar de la Interventoría a la entrega de los bienes. Se recomienda adelantar la coordinación con la Gerencia del proyecto.

17. Adelantar la certificación de entrega a satisfacción por parte de la Interventoría del proyecto a la finalización del contrato de Interventoría con el detalle de cada uno de los contratos

intervenidos y en caso de ser requerido una vez la respectiva Fiducia realice la entrega del balance final del patrimonio autónomo respectivo.

18. La coordinación técnica debe acompañar a la supervisión en las visitas de seguimiento a las sedes beneficiadas para revisión de estado de ejecución del proyecto. Para el caso de los proyectos de dotaciones se seleccionará aleatoriamente sedes para realizar las visitas de seguimiento, en máximo (4) visitas a región donde se visitarán varias sedes.
19. Informar oportunamente a la SUPERVISIÓN los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en los contratos de dotación y sugerir la imposición de sanciones pertinentes en todos los casos en que se presenten las causales definidas para su aplicación, para ello, EL INTERVENTOR deberá:
 - Revisar y conceptuar los elementos jurídicos para efectos de solicitar el inicio del debido proceso por presuntos incumplimientos que den lugar a sanciones, multas, incumplimientos y demás actuaciones contractuales. En este mismo sentido deberá entregar la relación de los documentos, pruebas o verificaciones necesarias para determinar la viabilidad jurídica de la sanción a imponer.
 - Presentar fórmulas de arreglo a las dificultades o posibles incumplimientos que llegasen a presentarse en curso de los contratos objeto de supervisión.
 - Proyectar el informe que dé cuenta de las situaciones de posible incumplimiento por parte del o de los contratistas de dotación, así como la solicitud de inicio de proceso sancionatorio si a ello hubiere lugar.
 - Hacer la preparación documental y sustentar el trámite de incumplimiento de las posibles situaciones que lleven a la solicitud por el no desempeño efectivo de las obligaciones.
 - Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos a los proveedores.
20. Velar porque la ejecución de las Obligaciones de los contratos sobre los cuales se realiza la interventoría no ocasione daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones al CONTRIBUYENTE y la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE.

6.5 OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DE LOS PROYECTOS A CARGO DE LA DIRECCION DE CALIDAD

1. Conocer y exigir el cumplimiento del Manual de Dotaciones Escolares, sus actualizaciones (anexo técnico), y/o documento técnico del proyecto, sus actualizaciones y/o especificaciones técnicas de la dotación y complementos, para lo cual deberá efectuar controles durante el proceso de producción de los elementos a entregar, directamente en la planta de los proveedores mediante la ubicación en la planta del interventor técnico, quien certificará la calidad de la materia prima, de los elementos terminados, del proceso de embalaje, del despacho y la distribución en las instituciones educativas beneficiadas según lo establecido en los documentos técnicos del proyecto.

2. Elaborar y remitir cada quince (15) días y remitir a la Supervisión el Anexo No. 23 Matriz reporte proyectos obras por impuestos.
3. Verificar que la Marcación del Mobiliario se adelantara en atención a las Instrucción del Ministerio de Educación Nacional.
4. Advertir oportunamente al contribuyente, la gerencia y a la supervisión del contrato, si las contrataciones adelantadas para el cumplimiento del objeto del proyecto no son concordantes con la viabilidad técnica emitida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de ser subsanadas oportunamente dentro del plazo de ejecución del proyecto.
5. Presentar a la Supervision el plan de trabajo de interventoría y cronograma de actividades por semana cinco (5) días hábiles posterior a la suscripción del contrato.
6. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o documento técnico, de una muestra prototipo de producción de cada uno de los ítems dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la firma del acta de inicio con el proveedor.
7. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la producción como máximo en los siguientes cinco (5) días hábiles a la aprobación de los prototipos de producción.
8. Verificar las especificaciones técnicas de los instrumentos musicales cuando corresponda.
9. Verificar las especificaciones técnicas de los implementos deportivos y/o elementos didácticos y la calidad de estos.
10. Verificar la materia prima para la producción de los trajes típicos y/o uniformes deportivos cuando corresponda.
11. Verificar para el proveedor antes del inicio de la producción y durante el proceso, que los materiales e insumos cumplan con las especificaciones y espesores de los bienes objeto de los contratos y sean completamente nuevos, no remanufacturados.
12. Aprobar en caso de que el Proveedor requiera ajustar los plazos de entrega pactados en el Acta de Inicio en el tiempo de ejecución, el Proveedor debe notificar y justificar a la interventoría y llegar a común acuerdo para acordar un plazo nuevo, lo que será comunicado a la GERENCIA y la SUPERVISIÓN.
13. Realizar, verificar y avalar mediante un acta antes del despacho en planta, las pruebas realizadas a los elementos por cada uno de los lotes, según el anexo técnico del Manual de dotaciones escolares.
14. Verificar que los bienes hayan sido empacados y/o embalados de acuerdo con lo determinado en el Manual de Dotaciones Escolares y entregados en perfecto estado, sin rayones, golpes o defectuoso.

15. Rechazar los bienes que no cumplan con lo establecido en el anexo técnico manual de dotaciones escolares, y/o especificaciones técnicas o sus actualizaciones y complementos.
16. Verificar, en caso de cambio, que los bienes sean reemplazados por el contratista dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud que realice el interventor y que los elementos cambiados cumplan con lo establecido por las normas técnicas antes mencionadas.
17. Aprobar antes del primer despacho de cada uno de los proveedores que se cuente con los manuales de uso, mantenimiento y garantía; de la misma manera se entregue una copia impresa y digital de estos documentos por cada institución educativa beneficiada.

Los manuales deberán contener la información relativa a todos los elementos incluidos en la dotación, teniendo en cuenta por los menos lo siguiente:

- a. Cuidados y parámetros de uso.
 - b. Posibilidades de reposición de partes y piezas.
 - c. Identificación del fabricante, indicando nombre, dirección, teléfono y ciudad.
18. Verificar que el empaque y embalaje de estos elementos, garantice su conservación durante el transporte a los lugares de destino.
 19. Ejercer control sobre los proveedores, con el fin de garantizar la entrega oportuna de la dotación en los sitios específicos (sede beneficiada), según las cantidades establecidas verificando por medio de visitas en cada institución.
 20. Solicitar a los contratistas las actas de entrega originales y revisar todos los componentes técnicos y jurídicos de estas. Estas actas deben estar firmadas por el Rector de la IE o quien delegue por escrito en documento físico (en los casos donde instituciones estén ubicadas en zonas de difícil acceso y orden público) y el contratista.
 21. Realizar a partir de la firma del acta de inicio cada mes un comité seguimiento técnico donde reportar y verificar los avances de los contratos, así como efectuar recomendaciones, observaciones, requerimientos, compromisos y demás acciones que contribuyan al cumplimiento del objeto de las órdenes de compra. Además, verifique el cronograma de despacho y entregas de cada una de las órdenes de compra de acuerdo con los lotes aprobados de producción y despacho.
 22. Realizar las visitas para garantizar la entrega de bienes con el fin de verificar en cada una de las sedes beneficiarias según lo pactado para este contrato, con el fin de verificar y entregar los soportes documentales y evidencias que den constancia del cumplimiento; diligenciar los formatos establecidos con el resultado de cada visita de verificación en sitio, que contenga detalle de la dotación entregada, cantidades por cada ítem, estado de entrega de este y registro fotográfico de cada una de las sedes beneficiadas.

23. La coordinación técnica debe acompañar a la supervisión en las visitas de seguimiento a las sedes beneficiadas para revisión de estado de ejecución del proyecto. Para el caso de los proyectos de dotaciones se seleccionará aleatoriamente sedes para realizar las visitas de seguimiento, en máximo (4) visitas a región donde se visitarán varias sedes.

24. Presentar mensualmente el informe de interventoría que, de cuenta de la ejecución del proyecto de la ejecución de la contratación derivada, donde se emitan conclusiones y se den recomendaciones.
25. Emitir conceptos y dirimir conflictos relacionados con la ejecución del proyecto.
26. Avalar las solicitudes de modificación y/o ajuste de horizontes de los proyectos a su cargo.
27. Acompañar a la supervisión en las visitas a las instituciones educativas que se programen.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. Son obligaciones de EL CONTRATANTE:

1. Suministrar la información que se encuentre disponible y que fuere aplicable al objeto de la presente contratación.
2. Pagar oportunamente el valor estipulado en el Contrato, siempre que EL CONTRATISTA cumpla con todas las obligaciones establecidas para el efecto.
3. Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual

OCTAVA. SUPERVISOR. La Supervisión del contrato será ejercida por el MINISTERIO DE EDUCACION o quien este designe. El INTERVENTOR deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la supervisión. Para lo cual deberá tener en cuenta, a lo largo de la ejecución del Contrato, las siguientes funciones del Supervisor:

1. El Supervisor designado ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del objeto del presente Contrato, tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
2. El Supervisor ejercerá control sobre la ejecución del objeto contractual, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir a las partes la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.
3. Con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del Contrato, el Supervisor apoyará, asistirá y recomendará a las partes en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del mismo.
4. El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del Contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones.
5. El Supervisor está autorizado para ordenarle al INTERVENTOR la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato. Todas las recomendaciones que haga el Supervisor deben estar por escrito.
6. El Supervisor verificará que el INTERVENTOR se encuentre al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social, pensiones y ARL, así como de los aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente el requisito del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, ARL y Aportes Parafiscales, deberá ser acreditado por el INTERVENTOR para la realización de cada pago derivado del presente contrato.

7. Asegurar para EL CONTRATANTE, que EL INTERVENTOR cumpla con las obligaciones pactadas en el Contrato, en ningún caso goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del Contrato suscrito entre EL INTERVENTOR y EL CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.
8. Dar el visto bueno a cada uno de los informes de la interventoría, previo al desembolso de los pagos pactados.
9. Informar a la Unidad, Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN la entrega realizada, adjuntando el certificado de recibido a satisfacción por parte del interventor.
10. Informar a las autoridades competentes de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

NOVENA GARANTÍAS. EL INTERVENTOR deberá constituir a favor de EL CONTRATANTE, una póliza única de seguros expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que incluya los siguientes amparos:

DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y dos (2) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL INTERVENTOR entregará a EL CONTRATANTE, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, las garantías a las que se refiere la presente Clausula, acompañadas del correspondiente recibo de pago original expedido por la compañía aseguradora. No se aceptarán paz y salvos suscritos por los corredores o intermediarios de seguros.

EL CONTRATANTE, aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al CONTRATISTA, según sea el caso, para que EL Contratista, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

EL CONTRATISTA deberá reponer el monto de las garantías cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. De igual manera en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue el término de ejecución o se realice cualquier tipo de modificación, que así lo amerite, deberán ajustarse, ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer las garantías

exigidas, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el Contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARAGRAFO SEGUNDO: Alcance de las Pólizas: El Contratista entiende, y así lo declara, que:

Las garantías que aquí se establecen son accesorias al Contrato y, por tanto, su otorgamiento o la objeción por parte de las aseguradoras para el pago de los posibles siniestros, no releva al Contratista de su responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del mismo, ni de su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause al Contratante y/o terceros, según lo dispuesto en el presente Contrato

El cobro de estas pólizas no constituirá indemnización de los perjuicios ocasionados al Contratante, quien podrá perseguir al Contratista por el remanente hasta satisfacción completa de los perjuicios que se le llegaren a ocasionar.

Ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar de conformidad con esta Cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir su responsabilidad y/o sus obligaciones

Todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumidos en su totalidad por el Contratista.

En caso de que el Contratista requiera subcontratar parte de los servicios, tareas y/u obras a él encomendados en virtud del presente Contrato y el Supervisor lo autorice, el Contratista deberá exigir del subcontratista, la constitución de las garantías y seguros que le sean aplicables al objeto del subcontrato, teniendo en cuenta las coberturas indicadas en este Contrato, cuyas cuantías deberán calcularse tomando como base el mismo porcentaje exigido al Contratista, aplicado al valor del subcontrato.

DECIMA. CESIÓN. El presente Contrato se celebra en consideración a las calidades del INTERVENTOR; en consecuencia, no podrá cederlo en todo ni en parte, a ningún título.

DECIMA PRIMERA. SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del Contrato, y aquellos subcontratos que tuviere que celebrar para la correcta ejecución de las labores encomendadas y los que de estos se deriven, deberán tener la previa aprobación de la SUPERVISION, en cuyo caso, EL CONTRATISTA será el único responsable por la celebración de los mismos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL CONTRATANTE adquieran responsabilidad alguna por dichos actos.

DECIMA SEGUNDA. Exclusión de relación laboral entre las partes. Independencia, dirección técnica y autonomía del Interventor.

- El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del Contrato, vínculo laboral alguno con Fiduciaria Popular S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** ni con el Fideicomitente. Toda la responsabilidad derivada de sus contratos de trabajo correrá a cargo

exclusivo del CONTRATISTA; así debe expresarse en los respectivos contratos laborales que suscriba el Interventor.

- El Contratista se hará cargo del personal que sea indispensable para el adecuado cumplimiento de la labor a que se obliga por este Contrato y en todo caso la conducta de su personal deberá estar bajo el cuidado y vigilancia necesarios.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Contratante podrá requerir al Contratista, cuando cualquiera de los miembros de su personal asignado al Contrato, no cumpla con el perfil requerido que garantice la idoneidad y calidad de las Actividades objeto del presente Contrato, con la correspondiente obligación del Contratista de tomar las acciones del caso para evitar perjudicar a la Contratante, dentro de un plazo máximo de 5 días calendario, contados desde el día en que el Contratista reciba el aviso escrito respectivo por parte del Contratante. El Contratista se hará responsable por los perjuicios que se causen por las demoras en la toma de acciones respectiva.
- EL INTERVENTOR obra como patrono independiente en la ejecución de este Contrato y por tanto, se obliga durante toda la vigencia del Contrato al pago del alquiler o de la contratación de equipos, servicios o trabajadores que requiera para ejecutar los servicios contratados.
- Las Partes dejan expresa constancia que el presente Contrato por su propia naturaleza no constituye contrato de trabajo ni relación laboral en ninguna de las relaciones del Contratista, empleados, dependientes, Subcontratistas o agentes al servicio de éste, para con la Contratante.
- Entre FIDUCIARIA POPULAR S.A., individualmente considerada o como vocera del EL PATRIMONIO AUTONOMO CONTRATANTE y EL INTERVENTOR no existirá relación alguna de carácter laboral y por tanto, todos los trabajadores que utilice este último en la ejecución de las obras serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva de EL INTERVENTOR, el pago de los salarios, de las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARP, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador, le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas cuando a ello hubiere lugar, al igual que al pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones.
- En el evento de que EL CONTRATANTE hiciera pagos por todos o por cualquiera de los conceptos anteriores, en forma extrajudicial o judicial, éste no podrá repetir contra EL INTERVENTOR, sin que el pago efectuado implique reconocimiento de obligación legal alguna a cargo de aquella. En este caso EL INTERVENTOR reembolsará a EL CONTRATANTE los pagos efectuados, junto con los intereses, gastos y honorarios, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la reclamación que le formule por escrito EL CONTRATANTE, para lo cual desde ya queda autorizado por EL INTERVENTOR.
- EL INTERVENTOR se obliga a vigilar que ninguno de sus trabajadores, representantes, ni los de sus subcontratistas se presente a los sitios de trabajo en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, similares o equivalentes en sus efectos, o que lo hagan en los sitios de obra.
- La Supervisión y/o el Fideicomitente, podrán verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar EL INTERVENTOR a su personal. Y a su vez, EL INTERVENTOR se obliga a suministrar la información que al respecto le solicite dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al requerimiento escrito.
- EL INTERVENTOR actúa con plena autonomía técnica y directiva, siendo una empresa contratista independiente. Y en tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley

no mediando solidaridad alguna, pues adicionalmente queda entendido que las actividades de EL INTERVENTOR no son las que hacen parte del objeto social de EL CONTRATANTE. Además, se reitera que constituye una obligación fundamental de EL INTERVENTOR, la vinculación y protección de todo su personal al sistema general de seguridad social y en especial al de riesgos profesionales, quedando expresamente entendido y acordado que el incumplimiento de esta obligación faculta a EL CONTRATANTE a retener las sumas que adeude hasta el momento en que presente constancia del paz y salvo con sus trabajadores, o por el incumplimiento en el pago de obligaciones salariales, prestacionales o indemnizatorias de cualquier tipo.

- Si por causa del incumplimiento del Contratista de las obligaciones en materia laboral, de seguridad social y de riesgos laborales que le impone la legislación colombiana y por efecto de lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo adicionan o reforman, por decisión judicial o de cualquier autoridad administrativa se determinare que la Contratante es responsable mancomunada y solidariamente de pagos que corresponden al Contratista, de uno o varios de sus empleados, la Contratante tendrá derecho de repetir contra el Contratista y podrá ejercer el derecho de compensación de deudas con cualquier suma que adeude al Contratista, hasta por los valores que le estuviesen siendo cobrados judicial y extrajudicialmente, más un porcentaje del 20% por administración y manejo.
- En caso de no poder efectuar la compensación, ni el cobro de las sumas que le estuviesen reclamando a la Contratante por incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del Contratista, la Contratante podrá dar por terminado el presente Contrato por incumplimiento del mismo, haciendo efectivas las garantías y pólizas correspondientes exigidas del presente Contrato, incluyendo las sanciones contractuales previstas.

DECIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LOS INFORMES, PRODUCTOS O BIENES. Todos los estudios, informes, gráficos, u otros materiales preparados por EL INTERVENTOR en cumplimiento del presente Contrato, serán de propiedad de EL CONTRATANTE y del **PROYECTO** y deberá hacer entrega formal de los mismos, a más tardar, al momento de la liquidación del Contrato.

DECIMA CUARTA. CONOCIMIENTO DEL INTERVENTOR SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Se entiende por las partes que EL INTERVENTOR ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones y ha analizado las condiciones técnicas, sociales, de orden público, climatológicas, ambientales y las demás circunstancias relevantes bajo las cuales se adelantará la ejecución del objeto del presente Contrato. En consecuencia, se considera conector de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente, a su costa y riesgo, las obligaciones derivadas del Contrato, con su sola suscripción.

DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD. EL INTERVENTOR se obligará a mantener indemnes a EL CONTRATANTE, Fiduciaria Popular S.A. y/o al Fideicomitente. En consecuencia, se obligará en los siguientes términos:

- **Contratista independiente:** Declarará que no tiene ningún vínculo laboral en relación con Fiduciaria Popular S.A, el Patrimonio Autónomo o el Contribuyente, de los regulados por la legislación sustantiva o adjetiva del Trabajo o de la Seguridad Social. Por lo tanto, las entidades quedan liberadas de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, incluida cualquier responsabilidad o indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, siendo EL CONTRATISTA una persona independiente, lo que excluye la solidaridad en obligaciones laborales o de la Seguridad Social, así como civiles, administrativas o penales. Por lo tanto, no está facultado

para actuar como representante o como empleador de las entidades, ni de tomar acción que pueda ser obligatoria para éstas en ningún campo o sentido, salvo cuando sea autorizado previamente por escrito por EL CONTRATANTE.

- **Responsabilidad:** Los servicios personales contratados por EL CONTRATISTA para la realización o ejecución del contrato respectivo son de entera responsabilidad de EL CONTRATISTA, Por lo tanto, Fiduciaria Popular S.A, el Patrimonio Autónomo o el Contribuyente no asumen responsabilidad alguna por los reclamos de derechos laborales que los trabajadores de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas y los trabajadores de estos, pudieren presentar como consecuencia del uso, ingreso o permanencia en espacios de las entidades, o en relación con estas, por cualquier causa. Por lo mismo, la asignación o contratación de personal por parte de EL CONTRATISTA para que acudan a los inmuebles, edificaciones, talleres, salones, parqueaderos, zonas verdes y oficinas de las entidades con el objetivo de documentar los procedimientos y normas, o preparar o ejecutar las actividades que se realizarán o se realicen en desarrollo del contrato respectivo, incluidas aquellas relativas al desmonte y retiro correspondiente y demás servicios que se presten, implicará la asunción exclusiva de todo tipo de riesgos de dicho personal, por parte de EL CONTRATISTA y en ningún caso por cuenta o a cargo de las entidades.
- **Asunción de riesgos:** EL CONTRATISTA asumirá todos los riesgos que se desprendan de los actos y actividades propias de la prestación de sus servicios en la ejecución del contrato; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los accidentes, siniestros, demandas y sanciones que surjan en desarrollo del contrato, que no sean atribuibles a actos de las entidades, por lo que mantendrá indemnes en todo tiempo a las entidades frente a cualquier pleito, querrela, queja, demanda, acción, investigaciones, condenas y sanciones dirigidas a las entidades con ocasión y/o en ejecución del contrato.
- **Afiliaciones:** EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social a sí mismo como también a todos los empleados, a los contratistas, a los subcontratistas y empleados de éstos, que destine a las obras, actividades, montajes y demás actos u obligaciones que estén a su cargo con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos, tales como EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARP, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral.
- **Tributaria:** EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a EL CONTRATANTE en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

DECIMA SEXTA. IMPUESTOS Y TASAS. Todos los gastos que ocasione el presente Contrato por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, del orden nacional, departamental y municipal correrán a cargo de EL INTERVENTOR.

Para aquellos impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional o territorial EL INTERVENTOR se compromete a cancelar todas las obligaciones que se generen producto de la ejecución del mismo, de acuerdo con el procedimiento de recaudo que haya establecido el titular del impuesto.

DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Ninguna de las partes, sin el consentimiento de la otra, podrá divulgar comunicación alguna o explotar por cualquier motivo la información o documentación que le ha sido divulgada por la otra, o cualquier información o documentación que

haya obtenido en relación con este Contrato. El incumplimiento de esta prohibición hará responsable a EL INTERVENTOR y a sus empleados, dependientes o subcontratistas de éste, según el caso, por los perjuicios que llegaren a causarle a EL CONTRATANTE, directa o indirectamente, o a terceras personas. EL CONTRATANTE en este caso podrá dar inicio a las acciones penales o civiles correspondientes contra las personas que fueren responsables. Si cualquier autoridad competente solicitare a EL INTERVENTOR, de conformidad con la ley alguna información de la que aquí se califica como reservada, confidencial o secreta, EL INTERVENTOR estará en la obligación de comunicárselo a EL CONTRATANTE, para que éste último estudie la solicitud y autorice o no a EL INTERVENTOR a dar la información requerida.

Así mismo, la documentación suministrada, se considera confidencial y no podrá ser divulgada ni utilizada por EL CONTRATISTA para efectos diferentes a los exigidos en este contrato, y sólo podrá entregarla con el mismo carácter de confidencial a los socios, asociados, vinculados o empleados de EL CONTRATISTA a efectos de cumplir las labores señaladas en el presente contrato.

El incumplimiento de esta obligación hará responsable a EL CONTRATISTA por los perjuicios que se causen directa o indirectamente a EL CONTRATANTE o al Fideicomitente, sin que ello impida la iniciación de acciones penales correspondientes contra las personas naturales que laboren para EL CONTRATISTA.

La aplicación de estas obligaciones de confidencialidad se extenderá por 3 años más, luego de la fecha de terminación del Contrato o del Acta de Liquidación del mismo, cualquiera que sea posterior, y las Partes así lo entienden y lo aceptan.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se entenderá como Información Confidencial la información o documentos que se encuentran en la actualidad en posesión de EL CONTRATISTA no sujetos a algún tipo de reserva o confidencialidad.

DECIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Esta suma será exigible por vía ejecutiva, por lo que las partes le otorgan al presente documento la calidad de título ejecutivo, sin necesidad de constituir en mora a la deudora y sin requerimiento judicial o extrajudicial alguno, a los cuales renuncia expresamente EL CONTRATISTA, y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Esta cláusula se podrá aplicar sin perjuicio de las competencias sancionatorias que le correspondan a la entidad asignataria del subsidio de vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 1537 de 2012 o norma que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, la cláusula penal prevista en la presente cláusula, EL CONTRATANTE queda en libertad para reclamar, judicial o extrajudicialmente, los perjuicios que EL CONTRATISTA pueda causar con su incumplimiento, toda vez que dicha cláusula penal no implica una estimación de perjuicios, sino una pena por incumplimiento. También podrá EL CONTRATANTE reclamar el pago de intereses moratorios por la demora en el pago de la cláusula penal.

PARAGRAFO SEGUNDO. El valor de la cláusula penal impuesta al Contratista en los términos de la presente Clausula podrá:

• Dirección General Bogotá: Carrera 13ª No. 29 – 24 Pisos 20,21 y 24 • PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

• servicioalcliente@fidupopular.com.co • www.fidupopular.com.co • Línea Nacional Gratuita: 018000-513962

• Redes Sociales:  @fidupopular  @fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular

- Compensar por medio de cualquier pago que la Contratante adeude al Contratista;
- Retener y deducir. En todo caso, las sumas así retenidas por parte de las Contratante no generan ningún tipo de rendimiento o interés a favor del Contratista, ni siquiera en caso de controversia en relación con la obligación de pago por parte del Contratista a la Contratante o con el incumplimiento del Contrato.
 - Hacer cobro directo, por medio del envío de una cuenta de cobro al Contratista, la cual deberá ser pagada dentro de los 30 días calendario siguientes a su presentación, en la dirección de notificaciones establecida en el presente Contrato.

EL cobro de la cláusula penal no requiere de reconvención judicial previa. El Contratista autoriza irrevocablemente a las Contratante para que ésta retenga y deduzca cualquier suma por dicho concepto. En todo caso, las sumas así retenidas por parte de la Contratante no generan ningún tipo de rendimiento o interés a favor del Contratista, ni siquiera en caso de controversia en relación con la obligación de pago por parte del Contratista a la Contratante o con el incumplimiento del Contrato.

Las Partes acuerdan que las retenciones efectuadas por las Contratante no serán consideradas como un incumplimiento contractual, sino que serán tenidas como acciones que hacen parte de la ejecución del Contrato.

DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se terminará por las siguientes causales:

- Por la expiración del plazo pactado.
- Por mutuo acuerdo de las partes, manifestado expresamente y por escrito.
- Por renuncia de EL INTERVENTOR, siempre y cuando dicha renuncia sea previamente aceptada, expresamente y por escrito, por LA ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, EL CONTRATANTE y EL CONTRIBUYENTE y no sea motivada por incumplimiento del INTERVENTOR.

EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente Contrato, antes del vencimiento del plazo, sin indemnización alguna y sin necesidad de aviso previo a EL INTERVENTOR, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento, abandono o descuido de EL INTERVENTOR, de las obligaciones contratadas, que afecten o pongan en peligro la ejecución del contrato.
- Cuando EL INTERVENTOR incumpla sin justa causa las órdenes o instrucciones impartidas por EL CONTRATANTE, directamente o a través de la Supervisión.
- Por incapacidad de EL INTERVENTOR para seguir prestando sus servicios, si a juicio de EL CONTRATANTE o del FIDEICOMITENTE o del Supervisor, ésta fuere de tal naturaleza que no pudiere continuar con la ejecución del contrato;
- Cuando a juicio de FIDEICOMITENTE o del Supervisor, EL INTERVENTOR utilice personal inapropiado para la buena ejecución de las labores contratadas de manera reiterada y no tome las medidas para superarlo.
- Por incumplimiento de parte de EL INTERVENTOR de cualquier obligación laboral para con sus trabajadores o por el incumplimiento de cualquier norma de carácter nacional o local que tuviere que ver con el desarrollo del contrato o con las obligaciones propias de EL CONTRATANTE frente a la ley o a las autoridades que haya asumido EL INTERVENTOR en virtud de este Contrato.

- Cuando EL INTERVENTOR no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas para cada caso en los distintos numerales de la cláusula de garantías.
- Cuando EL INTERVENTOR entre en estado de disolución, liquidación voluntaria o judicial y en general, en cualquier estado de insolvencia que a juicio de EL CONTRATANTE o del FIDEICOMITENTE o del Supervisor represente un obstáculo para el normal desarrollo del objeto contractual
- Por incapacidad técnica, esto es, cuando a juicio del Supervisor, EL INTERVENTOR carece de los conocimientos y medios técnicos para adelantar los trabajos.
- Por retrasos injustificados en las labores objeto del Contrato, que afecten el cumplimiento de los plazos acordados.
- Por presentarse cualquier rasgo de competencia o comportamiento desleal.
- Por dar u ofrecer dinero o cualquier otra utilidad a personal del Supervisor o a cualquier funcionario de EL CONTRATANTE para retardar u omitir un acto propio de sus funciones o para ejecutar uno contrario a ellas, o para generar un beneficio de cualquier tipo para EL INTERVENTOR, sus empleados, socios, asociados, funcionarios o proveedores.
- Por ultrajar o irrespetar, con ocasión del desempeño de sus funciones a cualquier funcionario o representante de EL CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE o del Supervisor.
- Por hacer caso omiso, o desacatar las órdenes o recomendaciones que, con ocasión del desempeño de sus funciones, le impartan EL FIDEICOMITENTE o Supervisor, o cualquier otro funcionario designado por EL CONTRATANTE para desempeñar funciones de supervisión y fiscalización.
- Por la comisión o intento de comisión de algún fraude.
- Por ceder el Contrato total o parcialmente, sin la autorización previa expresa y escrita de EL CONTRATANTE y el Supervisor.
- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato.
- Por encontrarse, EL INTERVENTOR incluido en las listas para el control de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).
- No inicie la ejecución del Contrato a más tardar a los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la emisión del Acta de Inicio, sin mediar una causa que lo justifique;
- Por la ocurrencia de una falsedad o inexactitud sustancial en las declaraciones efectuadas de conformidad con el presente Contrato.
- Por incumplimiento de cualquier obligación o actividad establecida en el Decreto 1915 de 2017 o norma aplicable en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

La ocurrencia de cualquiera de los eventos indicados anteriormente dará lugar a la terminación inmediata del Contrato, sin necesidad de declaración judicial, sin que se genere a favor de EL INTERVENTOR indemnización alguna. No obstante lo anterior, EL CONTRATANTE se obliga a cancelar a EL INTERVENTOR el valor de los dineros adeudados hasta el momento de la terminación del Contrato, siempre y cuando tales servicios se hayan realizado correctamente y hayan sido previamente revisadas y aprobadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Contrato.

VIGESIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Al producirse cualquiera de las causales de terminación del contrato establecidas en el presente contrato, se procederá a su liquidación en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en el cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

En caso en que dentro de este término no sea posible la liquidación bilateral, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de realizar la liquidación unilateral del contrato, en cualquier tiempo cuestión que es conocida y aceptada por EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato.

Para la suscripción del acta de Liquidación del Contrato el **CONTRATISTA** deberá anexar el Informe final aprobado por el Supervisor del Contrato, certificado de recibo a satisfacción del proyecto emitido por la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y los rectores de las Instituciones Educativas y soportes de la entrega formal y material del **PROYECTO** a la Entidad Nacional Competente.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias contractuales, se aplicarán las siguientes reglas:

Solución de controversias jurídicas.

1. Acuerdo directo: En caso de surgir cualquier tipo de desacuerdo, se procurará su solución directa. Para dar inicio al procedimiento directo cualquiera de las partes dará notificación a la otra parte acerca de su intención de someter el conflicto en cuestión a un Amigable componedor. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de tal notificación, las partes deberán intentar ponerse de acuerdo.

Las Partes en cada caso fijarán de común acuerdo el término máximo de duración del procedimiento directo, el cual no podrá exceder de quince (15) días hábiles en ningún caso.

Si las Partes llegan a un acuerdo suscribirán un contrato de transacción el cual será vinculante y tendrá efectos de cosa juzgada de conformidad con la ley.

2. Decisión de un Conciliador: Si pasado el plazo del arreglo directo no se dirime el conflicto presentado las partes acudirán a un Centro de Conciliación debidamente constituido y tendrán un plazo de diez (10) hábiles desde la notificación correspondiente para la solución de la controversia.

En el evento que las diferencias no puedan ser resueltas con los métodos indicados las Partes podrán acudir a la Justicia Ordinaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivado de circunstancias ajenas a ellas y cuya ocurrencia fue imprevisible e irresistible de conformidad con lo establecido en la ley, debidamente comprobadas.

En estos casos, de común acuerdo, se señalarán nuevos plazos y se establecerán las obligaciones que cada parte asume, para afrontar la situación. Cada una de las partes se obliga a comunicarle a la otra por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia, los hechos que en su concepto constituyan caso fortuito o fuerza mayor.

La comunicación deberá tener como mínimo con los siguientes elementos:

- La ocurrencia del hecho;
- Las razones por las cuales tal hecho es constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito
- Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de fuerza mayor o caso fortuito
- Las obligaciones cuya ejecución se ve afectada por la ocurrencia del hecho configurativo de fuerza mayor.
- La explicación del nexo causal entre el hecho constitutivo de fuerza mayor y la imposibilidad de ejecutar las obligaciones, y
- El efecto que el Contratista estima tiene el hecho constitutivo de fuerza mayor sobre el Contrato.

La parte afectada con el caso fortuito o fuerza mayor debe realizar todo esfuerzo razonable para minimizar sus efectos y evitar su prolongación y no se exonerará del cumplimiento de las obligaciones pertinentes si omite la citada comunicación.

La ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor no dará lugar a indemnizaciones o compensaciones a favor de la parte que resulte afectada.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y con la aprobación de las Pólizas o garantías, por parte de EL CONTRATANTE.

VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN:

Por parte del INTERVENTOR

- Constituir, con el lleno de los requisitos establecidos en el Contrato, las garantías previstas en el mismo.
- Participar en la sesión de inicio de conformidad con lo establecido en el Decreto 2469 de 2018.
- Suscribir la respectiva acta de inicio.

Por parte de EL CONTRATANTE.

- Aprobar las garantías que ampara el Contrato.
- Convocar al Fideicomitente, Gerente del Proyecto e Interventor a la sesión de inicio de conformidad con lo establecido en el Decreto 2469 de 2018.

VIGÉSIMA QUINTA. REGULACIÓN JURÍDICA. A la presente Contratación le son aplicables los principios de la Constitución Política, las Normas Civiles y Comerciales, las normas aplicables de Obras por Impuestos y las reglas previstas en los Términos de Referencia.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá D.C, no obstante el lugar de ejecución del Proyecto será en el Municipio de XXXXXXXXXXXX.

VIGÉSIMA SEPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo y en consecuencia, cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato podrá ser exigida ejecutivamente por cualquiera de las partes. Así mismo, las partes renuncian a la constitución en mora y a los demás requerimientos de ley.

VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Contrato, para que pueda ser válida y eficaz, deberá hacerse por escrito y por mutuo acuerdo de las partes, previa aprobación del Supervisor e instrucción del Fideicomitente a la Contratante.

VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deba realizarse de conformidad con el presente contrato, se hará por escrito y se entenderá surtida si se entrega en persona, por correo certificado, o por correo electrónico, a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: FIDUCIARIA POPULAR S.A.,

Dirección: Carrera 13 Ano. 29-24 piso 24
Teléfono: 6016079977
Ciudad: Bogotá D.C
Correo Electrónico:

EL CONTRATISTA O INTERVENTOR:

Dirección:
Ciudad:
Teléfono:
Correo electrónico:

TRIGESIMA. VARIOS. Las partes acuerdan los siguientes puntos adicionales:

- La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, del Contrato ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.
- La cancelación, terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones o derechos que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo pero sin limitarse, los derivados de las garantías, responsabilidad, propiedad intelectual, confidencialidad e indemnidad.
- Si alguna disposición de este Contrato se considera nula, ilegal o inexigible, ninguna de las partes estará obligada a cumplir dicha disposición en la medida de dicha nulidad, ilegalidad o inexigibilidad. Sin perjuicio de ello, dicha disposición será cumplida en la medida máxima permitida por la ley aplicable. La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de una disposición o cláusula del Contrato no afectará la validez y operatividad de las restantes disposiciones y/o cláusulas de este contrato.
- **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier

servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (“Normas Anticorrupción del Sector Público”). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“Normas Anticorrupción del Sector Privado”). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

- **CUMPLIMIENTO SARLAFT:** LAS PARTES declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente Contrato, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna ni pena pecuniaria.
- **PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS:** EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se encargarán de mantenerse actualizados y cumplir la legislación Colombiana de protección de datos, reconociendo el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma. De igual manera en caso de que aplique, EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE, acuerdan dar cumplimiento a la normatividad relativa a GDPR.

LAS PARTES garantizan que cuentan con autorización para proporcionar los datos personales en relación con la prestación de los servicios que aquí se contratan y que los datos personales que proporcionan han sido procesados de acuerdo con las leyes aplicables.

Así mismo, LAS PARTES con la celebración del presente Contrato, se comprometen a cumplir con las políticas de tratamiento de datos que cada una tenga. Para el efecto EL CONTRATANTE declara conocer y aceptar la política para el manejo, protección y tratamiento de datos de EL CONTRATISTA, la cual se encuentra publicada en la página web _____, a su vez la EL CONTRATISTA, declara conocer y aceptar la política para el manejo, protección y tratamiento de datos del CONTRATANTE, publicada en la página web www.fidupopular.com.co

Ni la celebración o ejecución del presente contrato, ni el suministro de cualquier dato de los clientes, empleados, proveedores y demás personas naturales o jurídicas de las que tengan o administren información LAS PARTES, de EL CONTRATANTE o de EL CONTRATISTA, se interpretará directa e indirectamente como otorgamiento a la otra parte o a sus Representantes, de licencia alguna o

derecho para utilizar dichos datos personales y personales sensibles para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica.

TRIGESIMA PRIMERA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA El Contratista declara, garantiza y certifica a la Contratante que:

- Es una sociedad debidamente constituida y legalmente existente bajo las leyes de la República de Colombia.
- Tiene la capacidad corporativa, cuenta con las autorizaciones y permisos necesarios o apropiados para celebrar, perfeccionar y ejecutar este Contrato y para darle cumplimiento a los términos establecidos en el mismo con excepción de aquellas autorizaciones o permisos que solo puedan ser obtenidos o realizados, respectivamente, con posterioridad a la celebración de este Contrato.
- Suscribe el presente Contrato dentro del marco de su objeto social y se encuentra debidamente calificado para hacer negocios en la República de Colombia y en cualquier otra jurisdicción en la que su negocio, incluyendo la ejecución de este Contrato, lo requiera.
- Suscribe este Contrato a través de un representante debidamente facultado para tal fin, y que se encuentra en plena capacidad legal y corporativa, contando con las autorizaciones y permisos necesarios para suscribir el mismo y para cumplir con sus obligaciones contractuales.
- La celebración, entrega, cumplimiento y ejecución de este Contrato y la consumación de las transacciones previstas en este Contrato no contravienen sus estatutos y no están ni estarán en conflicto con, o resultarán en un incumplimiento de, cualquier contrato, hipoteca, arrendamiento, licencia, acuerdo, instrumento, sentencia judicial, decreto, orden o regulación de la que el Contratista sea parte o por la cual él o cualquiera de sus propiedades, derechos o activos sea gravada o afectada.
- No existen causales de inhabilidad o incompatibilidad y/o conflictos de intereses que le impidan obligarse a través del presente Contrato.
- Ha obtenido u obtendrá de la autoridad competente, en su debido tiempo, todos los permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias (si las hubiere) en relación con la ejecución, entrega y cumplimiento de este Contrato por el Contratista.
- Es propietario o tenedor legítimo de todos los equipos, tecnología, licencias y programas informáticos que utilizará en el cumplimiento del Contrato, y en general, en el desarrollo de su objeto social.
- Realizará y ejecutará sus operaciones dentro del marco de respeto de los derechos humanos, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, las leyes y los tratados internacionales vigentes.
- Conoce y dará cumplimiento a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero del gobierno de los Estados Unidos de América (o FCPA por sus siglas en inglés) y las obligaciones y deberes en ella contenidas.
- No se encuentra inmerso en investigaciones relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción y derechos humanos y, en caso de presentarse cambio en esta situación, dará aviso oportuno a las Compañías.
- El origen de sus recursos no proviene, directa o indirectamente, de alguna actividad ilícita contemplada en normas nacionales, especialmente en el Código Penal Colombiano, internacionales o supra-legales, o en cualquier norma que las modifique o adicione, en

especial, de actividades relacionadas con el narcotráfico o lavado de activos o financiación del terrorismo.

- Ni él ni su representante legal, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación, sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva, se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), y no existen contra ellos investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, estando las Compañías facultadas para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas o se encuentren en tales circunstancias.
- Este Contrato ha sido debidamente suscrito y entregado por el Contratista. Las obligaciones del Contratista contenidas en este Contrato son legales, válidas y vinculantes para el Contratista y la Contratante puede exigir su cumplimiento de acuerdo con los términos de este Contrato y las Leyes Vigentes.
- Cuenta con la experiencia, idoneidad y los conocimientos técnicos requeridos, necesarios o apropiados, para desarrollar y ejecutar el Contrato.
- Conoce los impuestos, cargas, tasas y otros tributos generados en el País y, específicamente, aquellos en lugar en el que se ejecuta en Contrato, y cuyo pago le corresponderá.
- No existen litigios, arbitrajes, reclamos, demandas legales, casos, acciones legales, investigaciones o procesos u órdenes, juicios, mandamientos judiciales, decretos, laudos arbitrales, arreglos o estipulaciones de o ante cualquier árbitro, tribunal o Autoridad Gubernamental pendientes o cuyo pago no haya sido completado o, según el conocimiento del Contratista, amenacen al Contratista o cualquiera de sus respectivas propiedades, derechos, activos o ingresos en lo relacionado con este Contrato.
- Es responsable de realizar una apropiada debida diligencia de los subcontratistas, para garantizar que el subcontratista cumplirá con sus obligaciones contractuales.
- Incumplimiento a las Declaraciones: El Contratista conviene y acepta que el incumplimiento, falsedad o inexactitud de cualquiera de las anteriores declaraciones implicará un Incumplimiento Grave y material de las obligaciones de este Contrato, otorgándole el derecho al Contratante de terminar el Contrato, aplicándose el procedimiento de cobro de la Cláusula Penal establecida en el mismo.

TRIGESIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: El Contratista ejecutará las Actividades objeto de este Contrato de manera diligente, responsable y eficiente y, por tanto será responsable hasta por culpa leve en la ejecución del presente Contrato, obligándose a cumplir las obligaciones contractuales en su calidad de profesional experto, con base en las Buenas Prácticas, y en atención al cumplimiento de los deberes secundarios de conducta derivados de la ejecución contractual de buena fe.

El Contratista estará obligado a responder por cualquier daño que se cause por o sea consecuencia de la ejecución de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato, exceptuando que su origen sea caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.

Así mismo, el Contratista es expresamente responsable por los daños que cause a terceros y sus bienes con ocasión de la ejecución de este Contrato. En consecuencia, se obliga a responder pronta y oportunamente cualquier reclamación y a pagar las indemnizaciones del caso, informando a la Contratante sobre el trámite que dé a dichas reclamaciones.

El Contratista autoriza irrevocablemente a la Contratante para que retenga, compense y deduzca de cualquiera de las sumas pendientes de pago a su favor, cualquier suma de dinero que la Contratante estime que le adeuda por los conceptos establecidos en esta cláusula.

Para constancia de lo anterior, el presente Contrato se firma por las partes, en dos (2) ejemplares originales, a los _____.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

ADRIANA RODRIGUEZ LEON

C.C. 52.313.841 expedida en Bogotá D.C.

Representante Legal

Fiduciaria Popular S.A.

vocera y administradora **PATRIMONIO**

AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGO

XXXXXXXXXXXX

NIT. 830.053.691-8